

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 76001-31-05-018-2024-00311-00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR COLFONDOS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Respecto a la manifestación realizada por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. en su acápite III "A LOS HECHOS" debe precisarse que, el escrito de solicitud de proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado por el suscrito en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se relacionaron de manera completa y correcta los hechos que sustentan la misma guardando relación con el proceso y lo solicitado. Por lo tanto, no es de recibo ni tiene sustento que la apoderada judicial indique que no le constan los mismos.

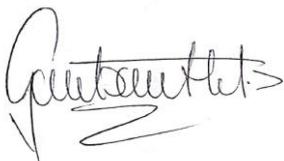
SEGUNDO. Por otro lado, como bien lo precisa la apoderada judicial, el numeral 2 del artículo 422 del C.G.P dispone que cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, **solo podrán alegarse** las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, es decir que, dichas excepciones son taxativas.

Así las cosas, las excepciones denominadas "**DECLARATORIA DE EXCEPCIONES**" y "**TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE COLFONDOS S.A.**" no tienen vocación de prosperar, ya que no se encuentran enlistadas en el artículo 422 del C.G.P., indicando además que, de esta última, no se aporta prueba cierta que certifique el pago de las costas objeto del presente proceso.

II. PETICIONES

1. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Juzgado Dieciocho (18) Laboral Del Circuito de Cali, **seguir adelante con la ejecución** y despache favorablemente las pretensiones del Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Conforme con lo anterior, solicito comedidamente al despacho se emitan los oficios de embargo a las cuentas bancarias del ejecutado.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.